

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 10 de Septiembre de 2008

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Depósito Legal ppo200507ca76

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO





Exposición de Motivos

El servicio público de aseo urbano y domiciliario es uno de los principales servicios públicos con los que cuenta la ciudadanía, esto obliga a ajustarlo a las necesidades ya no sólo de los ciudadanos, sino también de los órganos o entes que lo tutelan y del mismo modo de las compañías que operan la prestación del mismo. Tomando en cuenta que un servicio satisfactorio responde al equilibrio de una relación ciudadano, Municipio y compañías operadoras, se hace ineludible y estratégico la prestación de un servicio satisfactorio y sostenible, con el fin de alcanzar mayores niveles de desempeño, racionalidad del costo, la continuidad del servicio, y la actualización constante de los requerimientos para que el equilibrio de esa relación sea eficiente y ajustada a los cambios de los indicadores económicos, a fin de evitar el desequilibrio económico financiero de los contratos administrativos que con ocasión al servicio de aseo urbano se hayan celebrado en el Municipio.

La Ley de Residuos y Desechos Sólidos prevé la necesidad de que el servicio público de aseo urbano y domiciliario tenga un precio que se ajuste a su costo real, lo que responde a los requerimientos de inversión en este sector, de vehículos especializados en la recolección de residuos y desechos sólidos, por cuanto deben hacer largos recorridos hasta el sitio de disposición final y lo más importante, la desaparición en el Municipio Valencia de la prestación del servicio de aseo urbano de forma ordinaria con la utilización de los denominados camiones estacas, logro este alcanzado con la promulgación de la Ordenanza del Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario publicada en la Gaceta Municipal Nro. 677 Extraordinario de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2006, en este período legislativo, en el que entre otros aspectos fundamentales destaca la creación de la noción de servicio satisfactorio, que forma parte fundamental de las variables a revisar, controlar e inspeccionar a los efectos del pago de la contraprestación que por sus servicios se deba a la compañías operadoras del aseo urbano en la ciudad.

A los efectos de seguir prestando y propiciar la sustentabilidad de un servicio satisfactorio, eficiente y eficaz, se hace oportuno realizar algunos cambios a la Ordenanza vigente, a los fines de hacerla más efectiva en su ejecución, para ello, es menester ajustar su contenido al principio de la no confiscación, respetando así el derecho de propiedad, ajustándose la sanción establecida en el artículo 43 y prever un precio justo y razonable a la contraprestación que reciben como pago las compañías prestatarias de éste.

Con la presente Reforma parcial se pretende ajustar la Ordenanza vigente al sistema jurídico venezolano en materia de servicios públicos, razón por la cual hemos considerado pertinente crear el artículo 85 y modificar los artículos 23, 40, 41, 43 y 91 de la Ordenanza del Servicio Público de Aseo Urbano del Municipio Valencia y su respectivo régimen tarifario.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ESTADO CARABOBO.
MUNICIPIO VALENCIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALENCIA, En uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1º y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 23 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23: El régimen económico del servicio público de aseo urbano y domiciliario está basado en el principio de solidaridad y conformado por las tarifas, los subsidios y los recursos económicos financieros aportados por los entes de la administración pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de los servicios de recolección y disposición residencial, comercial e industrial cuya competencia detentan el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), se establecen en las tablas de tarifas anexas, marcadas con las letras "A", "B", "C" y "D", las cuales son parte integrante de esta Ordenanza

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los locales comerciales regulados, por los anexos B y D, que cuenten con menos de treinta metros cuadrados (30 mt²) y que se encuentren ubicados dentro de una zona residencial, con comercio primario C1, el pago de estos usuarios será prorrateado de acuerdo al área en metros cuadrados que posea el referido inmueble.-

ARTÍCULO 2.- Se modifica el artículo 40 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40: La calificación como servicio satisfactorio por parte de las comunidades y bajo la supervisión del Instituto Municipal del Ambiente (IMA) constituye la referencia para la evaluación y aplicación de las sanciones a las compañías prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo 41 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41: El servicio se considerará como no satisfactorio, cuando una comunidad lo califique como tal y ello sea verificado por los monitores e inspectores del Instituto Municipal del Ambiente (IMA) quienes iniciaran el procedimiento administrativo respectivo previa notificación al prestador del mismo. En este caso, el prestador del servicio deberá pagar al Instituto Municipal del Ambiente (IMA) una cantidad equivalente en bolívares a TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT).

ARTÍCULO 4.- Se modifica el artículo 43 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43: Salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado el prestador del servicio lo suspende y se produce acumulación de residuos y desechos sólidos en las rutas que le corresponden, deberá pagar al Instituto Municipal del Ambiente (IMA) la cantidad equivalente en bolívares a QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT), dicho monto será debitado de la contraprestación mensual a pagársele. En el caso de que el monto que le corresponda por la prestación del servicio en ese mes sea insuficiente, se podrá fraccionar el pago de la multa hasta en tres (3) cuotas, previa resolución motivada del Instituto Municipal del Ambiente (IMA). Probado como fuere la suspensión del servicio, si el prestador del servicio se negare a pagar la penalización antes referida, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5.- Se crea la siguiente disposición:

ARTÍCULO 85: Se prohíbe en la jurisdicción del Municipio Valencia la creación y existencia de vertederos de residuos y desechos sólidos a cielo abierto y rellenos sanitarios que contradigan las leyes y tratados internacionales que rigen la materia. El Municipio debe Instalar una planta de reciclaje y procesadora de residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 6.- A consecuencia de la creación del artículo 85, quedan modificados solo en su numeración los artículos comprendidos entre el número 85 al 96, quedando el número 85 como el 86, el número 86 como el número 87, el número 87 como el número 88, el número 88 como el número 89, el número 89 como el número 90, el número 90 como el número 91, el número 91

como el número 92, el número 92 como el número 93, el número 93 como el número 94, el número 94 como el número 95, el número 95 como el número 96 y el número 96 como el número 97.

ARTÍCULO 7.- Se modifica el artículo 91, que a los efectos del artículo anterior quedará redactado como 92 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA), podrá contratar empresas prestadoras del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos y traslado al sitio de disposición final, previo estudio correspondiente. A los efectos de la contratación el precio de la tonelada de los residuos y desechos sólido será fijado en un precio justo y razonable que incluya el costo real del servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El precio por tonelada a los efectos del presente artículo será un indicador administrativo base y mínimo común por tonelada la cantidad de dos punto seis unidades tributarias (2.6 U.T).

ARTÍCULO 8.- Se reforma el régimen tarifario expresado en la tabla "A" referida a la Tarifa de recolección de residuos y desechos sólidos de las zonas domiciliarias o residenciales y la tabla "B" referidas a las tarifas de aseo urbano del Municipio Valencia (sector comercial e industrial) parte integrante de esta ordenanza, las cuales entrarán en vigencia el primero (01) de enero de 2009.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 9.- Corrijase e imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre el Servicios Publico de Aseo Urbano y Domiciliario, con la reforma ya sancionada y en el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

ARTÍCULO 10.- Queda reformada la Ordenanza Sobre el Servicios Publico de Aseo Urbano y Domiciliario, publicada en Gaceta Municipal N° 677 Extraordinario, en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 11.- La presente Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre el Servicios Publico de Aseo Urbano y Domiciliario, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

ABOG. AUGUSTO RAFAEL MARTÍNEZ VICUÑA

Presidente del Concejo Municipal de Valencia

GIOVANNI PINTO

Secretario (E) del Concejo Municipal de Valencia

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

FRANCISCO CABRERA SANTOS

Alcalde del Municipio Valencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO VALENCIA**

En uso de de las facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1º y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO**

**TÍTULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario en el área urbana del Municipio Valencia, establecer el régimen tarifario aplicable, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme a esta Ordenanza, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos y demás instrumentos jurídicos aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: La totalidad de los ingresos percibidos por el Municipio por concepto de prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario serán destinados al sostenimiento, mantenimiento y contingencia del mismo.

ARTÍCULO 2: El servicio público de aseo urbano y domiciliario es un servicio público municipal que comprende las siguientes actividades:

1. Limpieza y barrido urbano.
2. Recolección y transportación de residuos y desechos sólidos urbanos, domiciliarios, comerciales e industriales.
3. El proceso de participación ciudadana de los usuarios y las comunidades como agentes que intervienen en la generación, recolección y clasificación de los residuos y desechos sólidos como parte de la corresponsabilidad en el servicio.
4. Tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos urbanos y domiciliarios.

ARTÍCULO 3: El servicio público de aseo urbano y domiciliario en la jurisdicción del Municipio Valencia es de la exclusiva competencia Municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los servicios regulados en la presente Ordenanza son de interés colectivo y su prestación y utilización es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 4: La limpieza urbana comprende la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de aseo y salubridad, mediante el lavado y/o barrido de las vías públicas en la jurisdicción del Municipio, así como la recolección de los residuos y desechos sólidos que en ésta se acumulen, a fin de evitar situaciones de riesgo para la salud humana y garantizar la calidad ambiental.

ARTÍCULO 5: La recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de aquellos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Valencia y el transporte de los mismos desde su lugar de origen y almacenamiento hasta el sitio de aprovechamiento o de disposición final establecido.

ARTÍCULO 6: Son sujetos de esta Ordenanza:

1. El Municipio Valencia.
2. Los Entes descentralizados a quienes se les transfiera la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario y el servicio de aprovechamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos.
3. Los Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal que presten el servicio mediante contrato.

4. Los particulares que presten el servicio público de aseo urbano y domiciliario.
5. Los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario.

ARTÍCULO 7: El servicio público de aseo urbano y domiciliario podrá ser prestado por:

1. El Municipio directamente.
2. Cualquier organismo, empresa y/o Instituto autónomo al cual se le transfiera la prestación del servicio, mediante decreto del Alcalde.
3. Organismo, empresa y/o Instituto autónomo de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal mediante contrato o convenio ínter administrativo.
4. Persona jurídica mediante régimen de Concesión o de Contratos de Prestación de Servicios.
5. Personas jurídicas mixtas.

ARTÍCULO 8: Ninguna persona natural o jurídica, podrá desarrollar las actividades mencionadas en los numerales 2 y 4 del Artículo 2 de esta Ordenanza, sin la previa autorización emitida por el Alcalde del Municipio Valencia.

ARTÍCULO 9: El servicio de recolección, se prestará en el Municipio de acuerdo a los diseños de zonas, rutas, frecuencia, días y horas establecidas por la autoridad Municipal competente, coordinado con la prestataria o concesionaria, de ser el caso. Las rutas para la recolección y antes de ponerlas a funcionar, se harán del conocimiento de la ciudadanía en todos los inmuebles susceptibles de este servicio, tales como: Residencias, Comercios, Industrias; y para su determinación se tomará en cuenta el planeamiento urbano, la topografía del terreno y las características climatológicas locales, así como, las circunstancias generales que ocurran durante la prestación del servicio, todo ello en concordancia con las normas establecidas para la participación ciudadana y muy especialmente lo establecido en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 10: A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ALMACENAMIENTO: Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

APROVECHAMIENTO: Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.

CHATARRA: Todo residuo metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelación es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

COMPOSTAJE: Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.

CONTENEDOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Recipiente en donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.

DESECHOS: Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

DISPOSICIÓN FINAL: Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.

DETENTOR: Persona natural o jurídica que retiene, sin la autorización del órgano competente, residuos y desechos sólidos, en cualquiera de las fases de la gestión.

ELIMINACIÓN: Prescindir de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, los cuales no tienen un uso inmediato y deben ser dispuestos en forma permanente.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Instalación permanente o provisional, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a unidades de mayor capacidad.

FACTOR DE CONVERSIÓN: Constante mediante la cual se determina en bolívares el porcentaje de la Unidad Tributaria (U.T.).

GENERADOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que en razón de sus actividades genere residuos o desechos sólidos.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

INCINERACIÓN: Es una técnica para reducir química y físicamente los residuos y desechos sólidos, mediante el empleo de calor controlado.

MANEJO: Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final y cualesquiera otra operación que los involucre.

MINIMIZACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS: Acción de reducir la generación de desechos sólidos.

PROCESAMIENTO O TRATAMIENTO: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.

RECICLAJE: Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o refabricados convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento o disposición final.

RECUPERACIÓN: Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permitan su uso posterior con fines diversos.

RESIDUOS: Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reusado, reciclado o recuperado, en las condiciones tecnológicas y económicas del momento específicamente por la extracción de su parte valorizable.

SEGREGADOR O RECUPERADOR: Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos en cualquiera de sus fases.

SISTEMA DE RECOLECCIÓN POR GRAVEDAD: Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos, a través de canales o dispositivos sanitarios y ambientalmente seguros, en aquellas áreas que, por las condiciones topográficas, no pueden ser recolectados en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por debajo de la ubicación de las viviendas.

SISTEMA NEUMÁTICO POR SUCCIÓN: Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos, a través de dispositivos mecánicos o neumáticos sanitarios y ambientalmente seguros, en aquellas áreas que, por las condiciones topográficas, no pueden ser recolectados en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por arriba de la ubicación de las viviendas.

TASA DE GENERACIÓN: Cantidad de residuos y desechos sólidos generados por habitante, en un período de tiempo específico.

TRANSPORTE: Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento hasta otra fase del manejo.

UNIDAD DE GENERACIÓN: Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos o desechos sólidos.

Los Residuos y desechos sólidos se clasifican:

1. Húmedos: Toda clases de residuos y desechos incluyendo los de animales, vegetales, sujetos a descomposición o que puedan generar gases toxicas u olores ofensivos. Estos residuos y desechos sin excepción deberán ser colocados en bolsas plásticas resistentes en tamaño apropiado.
2. Secos Blandos: Toda clase de papel, periódico, revistas, cartones u objetos de papel o cartón.
3. Secos Duros: toda clase de material de construcción, escombros, restos de madera y otros elementos similares.
4. troncos y ramas: Restos de árboles o ramas que no puedan ser compactados por la tecnología de compactación convencional.
5. Permanente: Todos aquellos objetos o residuos y desechos plásticos, de vidrio, metálicos y de otros orígenes que no sean biodegradables.

ARTÍCULO 11: Los Recipientes deberán reunir estas características: tamaño apropiado y formas conveniente para facilitar su manipulación; estructuralmente fuertes, generalmente han de estar contruidos de plástico o de metal liviano; deben ser desechables, con tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, para prevenir derrames e impedir el ingreso de vectores; deben tener asas o agarraderas prácticas; deben ser fácilmente lavables y mantenerse siempre limpios. El peso máximo de los recipientes incluyendo su contenido, no debe exceder de treinta y cinco (35) kilogramos.

La Autoridad Municipal determinará la forma, volumen y construcción adecuados para los depósitos de recipientes, según estén destinados a servir en viviendas multifamiliares, comercios e industrias en atención a la naturaleza y volumen de los residuos y desechos sólidos por ellos generados. El Municipio podrá establecer las acciones necesarias para implementar sistemas de acumulación de los residuos y desechos sólidos por parte del usuario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda prohibido el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en:

1. Cajas de cartón o plástico;
2. Envases o recipientes, no adecuados y que incumplan con las normas técnicas;
3. Recipientes blandos, cuyas características inadecuadas generen la dispersión de los residuos y desechos sólidos.

El incumplimiento de las obligaciones antes referidas, acarreará para su infractor multa de una (1) Unidad Tributaria.

ARTÍCULO 12: Los residuos y desechos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados por el Municipio o por quien éste determine, mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, siempre que ello no represente riesgo alguno para la salud y el ambiente. Podrán ser reciclados, rehusados y aprovechados:

- 1.- Material metálico, chatarra o lata.
- 2.- Papel, cartón, tela, madera y similares.
- 3.- Material orgánico, tierra y similares.
- 4.- Vidrio, cristal, plástico y similares.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

ARTÍCULO 13: Son usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Valencia.

ARTÍCULO 14: Todos los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario están obligados al pago de las tarifas que le corresponden según lo establecido en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El usuario del servicio público de aseo urbano y domiciliario es el responsable de los residuos y desechos sólidos por él generados, así como, su disposición

adecuada, hasta el momento en que los residuos y desechos sólidos sean retirados por quien preste el servicio público de aseo urbano y domiciliario.

ARTÍCULO 15: El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago, por la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario aún, cuando el inmueble se encuentre ocupado por otra persona o desocupado.

ARTÍCULO 16: Los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario se clasifican en:

- 1.- Usuarios Residenciales.
- 2.- Usuarios Industriales.
- 3.- Usuarios Institucionales.
- 4.- Usuarios Comerciales

ARTÍCULO 17: Son usuarios residenciales todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

ARTÍCULO 18: Son usuarios industriales todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a la actividad industrial y que requieran la utilización de camiones y/o contenedores de características especiales, para la recolección y transportación de los residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 19: Son usuarios institucionales todas las personas jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a actividades de beneficio social y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 20: Son usuarios comerciales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a cualquier otra actividad distinta a la mencionada en los artículos 17, 18 y 19 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21: Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, los usuarios y personas en general, quedan obligados a un almacenamiento primario que se registrará por las normas siguientes:

1. Presentar los residuos y desechos en lugares visibles, frente al inmueble ocupado, nunca en sitios públicos ajenos al inmueble donde se ha generado el residuo. El sitio de colocación debe ser de fácil acceso para el sistema de recolección implementado, respetando los días y horas en que corresponda hacer la recolección. Dicha colocación debe hacerse con una (1) hora antes del horario de recolección implementado en su sector.
2. Utilizar bolsas plásticas cuya resistencia debe corresponderse con el peso de su contenido, y quedar cerradas herméticamente.
3. Usar recipientes provistos de tapas y en buenas condiciones para su manipulación y transporte, no deben ser: frágiles, de elevado peso ó volumen y deben ser de material reciclable.
4. Utilizar los tipos de contenedores o recipientes que la autoridad municipal o su delegado o prestatario indique.

ARTÍCULO 22: Son obligaciones del usuario del servicio público de aseo urbano y domiciliario:

- 1.- Asear diariamente la acera en la parte correspondiente al inmueble ocupado. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamento para rentar, la tarea será responsabilidad de la Junta Administradora o propietario del inmueble.
- 2.- Mantener en buen estado de conservación la acera en la parte correspondiente al inmueble.
- 3.- Si los deterioros o roturas se debieran a actividades ocasionadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, éstas quedan obligadas a efectuar las reparaciones.

- 4.- Recoger los residuos y desechos sólidos que se generen en su inmueble y los que se recojan de la limpieza de su parte de acera, y depositarlos en los recipientes rígidos o blandos que haya aprobado la autoridad municipal.
- 5.- Usar recipientes especiales para recoger los residuos y desechos sólidos en el interior de todo tipo de vehículo automotor. Los residuos y desechos que se generen en el interior de un vehículo, no podrán ser arrojados fuera de éste. El incumplimiento de esta obligación acarreará para el infractor el doble de la sanción prevista en el Parágrafo Único, artículo 11 de esta Ordenanza.
- 6.- Es obligación de los usuarios disponer de depósitos de basura adecuados y el cuidado, mantenimiento y seguridad de los mismos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las personas que expendan en la vía pública deberán proveerse de un recipiente adecuado para colocar los residuos y desechos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio ocupado en el ejercicio de tales fines. Estas personas deberán estar registradas en el censo respectivo que al efecto establecerá la autoridad competente.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE CÁLCULO DE LA TARIFA

ARTÍCULO 23: El régimen económico del servicio público de aseo urbano y domiciliario está basado en el principio de solidaridad y conformado por las tarifas, los subsidios y los recursos económicos financieros aportados por los entes de la administración pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de los servicios de recolección y disposición residencial, comercial e industrial cuya competencia detentan el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), se establecen en las tablas de tarifas anexas, marcadas con las letras "A", "B", "C" y "D", las cuales son parte integrante de esta Ordenanza

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los locales comerciales regulados, por los anexos B y D, que cuenten con menos de treinta metros cuadrados (30 mt²) y que se encuentren ubicados dentro de una zona residencial, con comercio primario C1, el pago de estos usuarios será prorrateado de acuerdo al área en metros cuadrados que posea el referido inmueble.-

ARTÍCULO 24: Los servicios asociados a la gestión, manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos, obligatoriamente generan una contraprestación reflejada en el cobro de las tarifas. La tarifa será calculada sobre la base de los costos reales del servicio, mediante este instrumento jurídico y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, para lo cual se dividirán en tarifas residenciales, comerciales e industriales.

ARTÍCULO 25: Se establece mediante esta Ordenanza el sistema de cálculo de las tarifas correspondiente a la prestación de las actividades mencionadas en los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 2 de esta Ordenanza, así como las complementarias a ellas, aplicables en jurisdicción del Municipio Valencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La unidad de medida referencial a ser aplicada para el cálculo de las tarifas, será la Unidad Tributaria (U.T.) y el valor de cada Unidad Tributaria será el establecido, por el organismo tributario nacional.

ARTÍCULO 26: Las tarifas a aplicar serán determinadas según los tipos de usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario definidos en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27: Se fija una tarifa mensual individual por la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario a los usuarios residenciales, que se denominará tarifa residencial, la cual se calcula en función de un coeficiente aplicado a la Unidad Tributaria vigente, bajo la determinación o clasificación por zonas y por tipo de edificación, según tabla de tarifas residenciales o domiciliarias denominada Anexo A, la cual es parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 28: Los usuarios industriales tendrán una tarifa industrial variable en cada mes, en función del peso de los residuos y desechos sólidos recolectados, según el pesaje en la báscula

establecida por el Municipio u otro método de cálculo de peso equivalente aprobados por el Municipio. La tarifa de este sector se establece al final de la tabla denominada Anexo B, la cual es parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 29: A los usuarios comerciales e institucionales se les aplicará mensualmente, la tarifa comercial e institucional respectiva, las cuales se calculan tomando en consideración el tipo de actividad desarrollada en el inmueble según clasificación expresada en la tabla de tarifas comerciales e institucionales denominada Anexo B, la cual es parte integrante de esta Ordenanza, así como, por la superficie en metros cuadrados de construcción de dicho inmueble.

A tales efectos, se fija una superficie máxima para cada tipo de actividad comercial o institucional, la cual tendrá una tarifa mínima. Dicha tarifa será aumentada proporcionalmente a los metros cuadrados extraordinarios que posea un inmueble, la cual toma como base un coeficiente aplicado a la Unidad Tributaria vigente.

CAPÍTULO II DE LA FACTURACIÓN DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 30: La facturación a los usuarios se efectuará conforme a las siguientes normas:

- 1.- La facturación de los usuarios residenciales se realizará por separado con relación de cada una de las viviendas que integran un inmueble, aún cuando se trate de residencias sometidas al régimen de propiedad horizontal.
- 2.- Cuando en un inmueble existan usuarios de varias categorías, se facturará cada uno por separado, salvo cuando en el inmueble un solo usuario realice varias actividades, en cuyo caso se aplicará la suma de la tarifa correspondiente a cada actividad.
- 3.- Cuando en un inmueble se realicen diferentes actividades, se podrá facturar a la unidad principal con la suma de las tarifas correspondientes a las unidades parciales que la constituyen.
- 4.- La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tarifa a pagar se hará mensualmente, pero podrá hacerse bimensual o trimestralmente cuando se asegure una recaudación menos costosa y más eficaz, ello en coordinación directa con la prestataria o concesionaria del servicio, de ser el caso.

ARTÍCULO 31: La facturación del servicio público de aseo urbano y domiciliario se realizará a través de las compañías eléctricas o de cualquier otra naturaleza afín, con la que se celebre convenio a tal efecto. El Instituto Municipal del Ambiente (IMA), competente en materia de recolección de residuos y desechos sólidos, deberá inspeccionar, controlar y/o supervisar a las personas jurídicas encargadas de la recaudación de las tarifas de su competencia, establecidas en la presente Ordenanza, y en razón de ello, deberá revisar, analizar y precisar los criterios de aplicación de las mismas, así como controlar las mediciones de los inmuebles que se realicen a los efectos del cálculo de la tarifa de contraprestación del servicio.

CAPÍTULO III DEL PAGO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 32: El plazo para el pago de las tarifas exigibles a los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

ARTÍCULO 33: El pago correspondiente a las tarifas podrán hacerlo los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario en las taquillas receptoras que a tal efecto instale el Municipio.

ARTÍCULO 34: El Municipio podrá contratar con compañías recaudadoras o prestadoras de otros servicios, para que cobren las tarifas correspondientes al servicio público de aseo urbano y domiciliario conjuntamente con el cobro del servicio que éstas prestan. En tal caso, los usuarios podrán pagar las facturas emitidas por el servicio público de aseo urbano y domiciliario, al momento de hacer el pago de servicio que preste la compañía en referencia, en las taquillas recaudadoras de las mismas.

ARTÍCULO 35: El pago debe realizarse por la totalidad de la factura, no pudiendo las taquillas receptoras recibir pagos fraccionados por las mismas. En caso de deuda acumulada, el Municipio podrá celebrar con el usuario convenios de pago.

ARTÍCULO 36: Una vez realizado el pago correspondiente, el usuario tendrá el derecho a que el Municipio o ente recaudador le expida una constancia o recibo de cancelación de la factura que hubiere pagado.

ARTÍCULO 37: El Municipio podrá exigir de los usuarios, el comprobante del último pago del servicio público de aseo urbano y domiciliario, para conceder, tramitar, renovar o pagar la licencia de actividad económica.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y SANCIONES AL PRESTADOR DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 38: Los prestadores del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, están obligados a velar por la seguridad en el desempeño y ejecución de sus obligaciones y compromisos, cumpliendo con todas las normas técnicas y legales que le sean aplicables, a fin de evitar generar daños a la salud, al ambiente y molestias a los ciudadanos y sus bienes, garantizando así su integridad física y la conservación de sus bienes, en lo que respecta a su actividad. A tal efecto, desarrollará e implementará todos los controles, mecanismos y procedimientos requeridos, instalará y dispondrá de todos los equipos necesarios para mantener la seguridad en la prestación del servicio. Igualmente, deberá implementar todas las medidas y precauciones necesarias a los fines de evitar el derrame y dispersión en la vía pública de los residuos y desechos sólidos recolectados y transportados.

ARTÍCULO 39: Los prestadores del servicio público de aseo urbano y domiciliario, específicamente para la recolección de los residuos y desechos sólidos, deberán prestar un servicio satisfactorio, entendiéndose por éste:

1. Prestar el servicio de acuerdo con el Plan de Trabajo previamente aprobado por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), de conformidad con la obligación establecida en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos.
2. Ingresar a las comunidades a prestar el servicio a la hora acordada.
3. Cubrir completamente la zona y rutas de atención.
4. Transportar los desechos y residuos sólidos con vehículos en condiciones mecánicas óptimas.
5. Prestar el servicio con cuadrillas completas y debidamente uniformadas e identificadas.
6. Recolectar los residuos y desechos sólidos eficientemente.

Estos requisitos son concurrentes para que se pueda determinar como servicio satisfactorio la actividad del prestador del servicio, es decir, basta falte uno de ellos para que el mismo sea considerado no satisfactorio, y en consecuencia se apliquen las sanciones establecidas en esta Ordenanza. La prestación de un servicio satisfactorio es requisito indispensable para proceder al pago de la contraprestación.

ARTÍCULO 40: La calificación como servicio satisfactorio por parte de las comunidades y bajo la supervisión del Instituto Municipal del Ambiente (IMA) constituye la referencia para la evaluación y aplicación de las sanciones a las compañías prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 41: El servicio se considerará como no satisfactorio, cuando una comunidad lo califique como tal y ello sea verificado por los monitores e inspectores del Instituto Municipal del Ambiente (IMA) quienes iniciaran el procedimiento administrativo respectivo previa notificación al prestador del mismo. En este caso, el prestador del servicio deberá pagar al Instituto Municipal del

Ambiente (IMA) una cantidad equivalente en bolívares a TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT).

ARTÍCULO 42: Los prestadores del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, incurrirán en incumplimiento de sus obligaciones cuando:

1. Presten el servicio fuera del horario previamente establecido.
2. Incumplan con las rutas acordadas para la prestación del servicio.
3. Alteren el recorrido de las rutas, sin previa notificación y aprobación del Instituto Municipal de Ambiente (IMA)
4. Durante el recorrido generen dispersión de desechos o lixiviado.
5. No recolecten los desechos en parte o la totalidad de una ruta.

ARTÍCULO 43: Salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado el prestador del servicio lo suspende y se produce acumulación de residuos y desechos sólidos en las rutas que le corresponden, deberá pagar al Instituto Municipal del Ambiente (IMA) la cantidad equivalente en bolívares a QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT), dicho monto será debitado de la contraprestación mensual a pagársele. En el caso de que el monto que le corresponda por la prestación del servicio en ese mes sea insuficiente, se podrá fraccionar el pago de la multa hasta en tres (3) cuotas, previa resolución motivada del Instituto Municipal del Ambiente (IMA). Probado como fuere la suspensión del servicio, si el prestador del servicio se negare a pagar la penalización antes referida, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 44: El prestador del servicio será responsable del impacto ambiental que genere el incumplimiento de sus obligaciones, incluyéndose en éste el derrame de lixiviado. En estos casos, el prestador del servicio deberá reparar el daño ocasionado, limpiando y recogiendo los desechos, reforestando e higienizando los lugares en los cuales haya causado daño. La determinación de la responsabilidad surgirá del procedimiento administrativo que sustancie el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) y se aplicarán las sanciones que le corresponda de acuerdo a la magnitud del daño, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones conforme a las Leyes.

ARTÍCULO 45: La participación ciudadana constituye elemento esencial en el control y fiscalización del servicio público de aseo urbano y domiciliario, por ello, se presta especial atención a la calificación del servicio como satisfactorio por las comunidades. En este sentido, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) a través de sus monitores del servicio, coordinará que las comunidades participen de manera efectiva y protagónica en la supervisión y control del servicio que se les presta.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 46: Se consideran residuos y desechos sólidos urbanos, objeto de servicios especiales, los siguientes:

- 1.- Los voluminosos, cauchos, muebles, enseres domésticos, colchones, los animales muertos, los peligrosos para la salud humana y animal y para la conservación del ambiente, los industriales de gran peso o volumen, los escombros resultantes de los trabajos de refacción, demolición o construcción de viviendas y edificios y obras en general, reparación de calles, excavaciones y trabajos públicos; construcción de parques y jardines.
- 2.- Los residuos y desechos tóxicos.
- 3.- Los explosivos y materiales inflamables.

ARTÍCULO 47: Se entiende por servicios especiales aquellos que por su naturaleza, sean distintos a los normalmente prestados por el Municipio en la recolección y disposición final de desechos sólidos, bien por sus dimensiones, presentación o tipo. A tal efecto, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA.) dispondrá de un servicio telefónico especial y gratuito para atender a los usuarios.

ARTÍCULO 48: De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se consideran como servicios especiales:

1. La recolección, transporte, tratamiento y manejo de desechos patológicos y de profilaxis animal.
2. La recolección de residuos y desechos de tala, poda de jardines y profilaxis vegetal.
3. La recolección de escombros y desperdicios provenientes de la construcción, refacción y demolición de inmuebles.
4. La recolección de materiales, mobiliario y equipos de oficina, industria y del hogar que por sus dimensiones no sean aptos para la recolección por los medios convencionales establecidos para el sector de ubicación del inmueble.
5. La recolección de desechos de eventos ocasionales como ferias, verbenas o exposiciones auspiciadas por organismos públicos o privados, persona natural o jurídica. A los fines de suscribir el respectivo convenio de recolección, el usuario debe hacer la correspondiente notificación al Instituto Municipal del Ambiente (IMA)
6. La recolección de cauchos, muebles, enseres domésticos, colchones, animales muertos, y aquellos nocivos para la salud humana y animal, así como para la conservación del ambiente.
7. La recolección de explosivos y materiales inflamables.
8. Cualquiera otra recolección que por su dimensión o composición exceda los límites asimilables por los equipos de recolección convencionales, establecidos para el sector de ubicación del inmueble.

ARTÍCULO 49: A los fines de la prestación del servicio especial al cual se refiere el artículo anterior, el usuario hará la correspondiente solicitud escrita ante el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), indicando la cantidad en dimensión o volumen, las características de los residuos y desechos a ser recolectados, la ubicación y frecuencia del mismo, así como cualquier otra circunstancia que pueda influir en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 50: La tarifa de prestación del servicio especial se calculará tomando como base el peso de los desechos sólidos recolectados, según el pesaje en la báscula instalada por el Municipio o la capacidad del camión de estaca, utilizado exclusivamente para prestar este servicio, estableciéndose como tarifa la cantidad de tres (3) Unidades Tributarias por cada tonelada recolectada y transportada.

ARTÍCULO 51: Para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos susceptibles de servicio especial, se requerirá la autorización del Municipio. El transportista que incumpla con esta disposición será penalizado con multa equivalente en Bolívares de seis (6) Unidades Tributarias por cada tonelada recolectada y transportada.

ARTÍCULO 52: El servicio especial de recolección de residuos y desechos sólidos será pagado en el momento de solicitar la prestación del mismo. Una vez realizado el pago, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) ordenará el inicio del servicio a los efectos de que éste sea prestado en un lapso no mayor a 72 horas.

TÍTULO III DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 53: Se consideran residuos y desechos sólidos susceptibles de utilidad económica, aquellos que por sus características puedan ser reciclados o transformados en otras sustancias y por lo tanto puedan ser comercializados por el Municipio.

ARTÍCULO 54: Los residuos y desechos sólidos susceptibles de utilidad económica pueden ser:

1. Los residuos y desechos sólidos de material metálico, chatarra o lata.
2. Los residuos y desechos sólidos orgánicos como el papel, tela, cartón, madera y similares.
3. Los residuos y desechos sólidos orgánicos como alimentos, tierra y similares.
4. Los residuos y desechos sólidos de material de vidrio, cristal, plástico y similares.

ARTÍCULO 55: Son propiedad del Municipio y por lo tanto sólo pueden ser utilizados por éste:

1. Los residuos y desechos sólidos recolectados por el Municipio en ejercicio de las actividades que contemplan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.
2. Los residuos y desechos sólidos generados en los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Valencia, una vez que los mismos hayan sido presentados al servicio de recolección y transportación en las inmediaciones de los inmuebles del Municipio.

ARTÍCULO 56: Las personas que hagan uso y aprovechamiento, sin autorización del Municipio, de los residuos y desechos sólidos mencionados en el artículo anterior incurren en acciones tipificadas como delitos contra la propiedad pública, según el Código Penal y por lo tanto estarán sujetos a las sanciones establecidas en el mencionado Código.

TÍTULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 57: La prestación del servicio de disposición y tratamiento final de los desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Valencia será sufragada totalmente por los usuarios del mismo.

ARTÍCULO 58: La tarifa del servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos residenciales será ajustada de conformidad a lo establecido en la tabla de tarifa del señalado servicio denominada Anexo C, la cual es parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 59: El pago de la tasa de disposición final se hará efectivo en la misma forma y manera establecida para la tasa de recolección de aseo urbano y domiciliario, conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo III de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 60: Se crea, mediante esta Ordenanza, el sistema de cálculo de tarifa a ser aplicada por la prestación del servicio de disposición y tratamiento final de los desechos sólidos, generados en este Municipio.

La unidad de medida a ser aplicada para el cálculo de las tarifas, será en unidades tributarias (UT) y el valor de cada unidad tributaria se establecerá de acuerdo a los boletines emitidos por la autoridad tributaria nacional con competencia para ello, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario. En el caso de que ocurriese una hiperinflación en el país, el Municipio revisará las tarifas señaladas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 61: A los usuarios residenciales se les aplicará la tarifa residencial mensualmente, la cual se calcula tomando en consideración la zona donde se encuentre ubicado el inmueble y según el tipo de vivienda, de acuerdo al cuadro tarifario respectivo parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 62: A los usuarios comerciales, industriales o institucionales, se les aplicará mensualmente la tarifa comercial, industrial e institucional respectivamente, las cuales se calculan tomando en consideración el tipo de actividad desarrollada en el inmueble, de conformidad con lo establecido en la tabla de tarifa del señalado servicio denominada Anexo D, la cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

TÍTULO V DERECHOS DE LOS USUARIOS CAPÍTULO I DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 63: Todos los habitantes del Municipio Valencia, tienen derecho a solicitar el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliarios y el Municipio está obligado a prestarlo en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 64: Los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario tienen derecho a presentar peticiones, quejas y reclamos ante el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) y/o las

personas jurídicas prestadoras del servicio, en relación a las actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 65: Los usuarios y usuarias tienen derecho a que sus solicitudes, reclamos y quejas sean debidamente atendidas, y a tales efectos, el Municipio dispondrá de una oficina de atención a los usuarios y usuarias a fin de atender, tramitar y responder oportunamente las solicitudes que le sean presentadas.

ARTÍCULO 66: Los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario deberán fundamentar en forma clara y precisa sus solicitudes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso podrá exigirse la solvencia en el pago del servicio para atender las peticiones, quejas o reclamos del mismo. Los particulares deberán obtener oportuna respuesta en los lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 67: Los usuarios tienen derecho a solicitar y a obtener información precisa, oportuna y veraz de toda la actividad que directa o indirectamente se realice con ocasión de la prestación del Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario, siempre que dicha información no sea clasificada como reservada por razones de seguridad del Municipio o de la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 68: Los usuarios, en sus respectivas zonas, están en el derecho de organizarse en mesas técnicas de usuarios y usuarias del servicio público de aseo urbano a fin de evaluar la prestación del servicio público realizado por el Municipio o la empresa prestadora del mismo y presentar, de ser el caso, las denuncias y reclamos ante el Municipio.

ARTÍCULO 69: Los usuarios tienen el derecho a recibir del Municipio o de las empresas prestadoras del servicio público de aseo urbano y domiciliario, un servicio de calidad, eficiente, efectivo, continuo e ininterrumpido.

ARTÍCULO 70: Los usuarios tienen el derecho a recibir de las personas naturales o jurídicas que llevan a cabo la recaudación de la tarifa del servicio público de aseo urbano y domiciliario, una facturación oportuna, detallada y continua, de acuerdo a la clasificación señalada en los cuadros anexos, los cuales son parte integrante de esta Ordenanza.

TÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 71: Se prohíbe depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, escombros, cauchos, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y en general objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano y domiciliario. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la imposición de una multa equivalente en bolívares a cinco (5) unidades tributarias.

ARTÍCULO 72: Los infractores o transgresores de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA); garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 73: Se consideran infractores a todo usuario, que en la jurisdicción del Municipio Valencia del Estado Carabobo, incurra en:

1. Arrojar, depositar o acumular residuos y desechos o desperdicios, restos de materiales de construcción o de demoliciones y todo cuanto contribuya al desaseo en las aceras, calzadas, avenidas, calles, plazas, parques, bulevares, islas diversas, y en general, cualquier lugar de uso público de sano esparcimiento; así como en solares, terrenos sin construir, ríos, quebradas, canales artificiales, alcantarillados y otros. Sin embargo, se tomará en cuenta por la autoridad competente, el hecho de que tales desperdicios ó restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesarios para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño ó encargado de los residuos y desechos su obligada, oportuna y estricta limpieza y aseo del lugar.
2. Quemar desechos u otras materias dentro de la jurisdicción del Municipio Valencia, Quedando a salvo, los casos previamente autorizados por la autoridad competente y los

que se realicen en edificaciones previstas de incineradores o de otro equipo especial que cumplan con los requisitos legales.

3. Abandonar, reparar y lavar, vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y de esparcimiento, aún cuando fuere frente al inmueble del propietario. La autoridad competente de aseo urbano y domiciliario removerá de estos sitios cualquier medio de transporte abandonado, pudiendo solicitar el auxilio del Instituto de Tránsito Terrestre o de Policía de Circulación Vial para llevar a efecto tal medida; sin perjuicio de algún reglamento especial y que tal actividad no sea de Competencia Nacional
4. Abandonar animales muertos, heridos o moribundos en avenidas, calles, parques y/o lugares públicos.
5. Lanzar desde cualquier tipo de vehículo de tránsito terrestre, desde balcones, ventanas o azoteas, materiales de desechos tales como: material de construcción, volantes publicitarios, cromos o cualquier otro de material de desecho. Exceptuándose la existencia de una autorización previa de la autoridad competente de aseo urbano y domiciliario, en cuyo caso, los responsables deberán pagar una tarifa a la Municipalidad por el permiso y bajo condición de entregar el objeto directamente a los transeúntes, en los casos de proceder por modalidad aérea se expedirá permiso especial.
6. Arrojar a la acera, calzadas, lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos.
7. Verter o arrojar directa o indirectamente agentes biológicos, aguas residuales, objetos o desechos, en los cuerpos de aguas, sus riberas o cuencas hidrográficas.
8. Colocar en los recipientes, rígidos o blandos, destinados al depósito de residuos y desechos sólidos, cualquier otro desecho que constituya peligro para su manipulación y/o para la salubridad pública.

ARTÍCULO 74: Los usuarios y usuarias que incurran en las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionados con multas que van desde dos unidades tributarias (2 U.T.) a veinte unidades tributarias (20 U.T.), excepto la infracción contemplada en el literal G del artículo 73 que serán sancionados con quinientas unidades tributarias (500 U.T.) sin perjuicio de otras sanciones conforme a las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 75: A los usuarios infractores se les comunicará la falta en que han incurrido a través de notificación escrita y se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el usuario infractor reincida, se iniciará el procedimiento sumario para determinar la veracidad de los hechos y de ser ésta comprobada se le impondrá multa equivalente al doble de la sanción antes impuesta. En caso de nueva reincidencia, se iniciará el procedimiento ordinario al que hace referencia el Código Orgánico Tributario y de comprobarse la conducta lesiva, se impondrá el cierre temporal, en caso de tratarse de comercio o industrias, dicho cierre no excediéndose de tres (3) días. En este caso el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) emitirá oficio dirigido a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía de Valencia notificándole de esta circunstancia. Para proceder al cierre del establecimiento deberá estar apoyada por la Policía Municipal de Valencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad municipal competente en materia de recolección o de disposición final, será la encargada de imponer la sanción que corresponda, mediante resolución motivada.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES POR FALTA DE PAGO

ARTÍCULO 76: La falta de pago dentro del término establecido en el artículo 32 de esta Ordenanza hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Municipal, la obligación del usuario de pagar intereses de mora de acuerdo a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela, hasta la extinción de la deuda, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 77: Los usuarios comerciantes e industriales que incurran en falta de pago del servicio público de aseo urbano y domiciliario por noventa (90) días después del vencimiento del período

señalado en el artículo 32 de esta Ordenanza, serán sancionados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), con multa igual al triple de la tarifa mensual que corresponda, más la deuda acumulada por el servicio, sin perjuicio de los intereses a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 78: Si transcurridos treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa y tratándose de usuario comercial o industrial éste se mantuviera sin pagar las cantidades indicadas en el artículo anterior, se le sancionará por órgano del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), con multa sucesivas por cada mes vencido que ascenderá mensualmente a uno punto cinco unidades tributarias (1,5 U.T.).

ARTÍCULO 79: Las cantidades adeudadas al ser exigibles, podrán ser intimadas judicial o extrajudicialmente por el Municipio conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca. En este caso, el usuario será responsable de los costos en que incurriera la autoridad administrativa para obtener el pago.

ARTÍCULO 80: Las facturas emitidas para el cobro del servicio público de aseo urbano y domiciliario constituyen títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento indicado en el artículo anterior, por lo tanto deberán cumplir en su contenido con las previsiones que al efecto establezca el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 81: La obligación tributaria originada por el servicio público de aseo urbano y domiciliario, prescribirá conforme a lo que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 82: Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta Ordenanza, se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios; y los funcionarios públicos que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según sea el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 83: Los interesados podrán interponer los recursos contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 84: A los fines de establecer el precio real del servicio público de aseo urbano y domiciliario, durante el mes de julio del ejercicio fiscal de dos mil siete (2007), las tarifas por el servicio público de aseo urbano y domiciliario serán ajustadas en un ocho por ciento (8%), el cual será calculado sobre la base de cada factor de conversión. Este ajuste se aplicará por esa sola vez en ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 85: Se prohíbe en la jurisdicción del Municipio Valencia la creación y existencia de vertederos de residuos y desechos sólidos a cielo abierto y rellenos sanitarios que contradigan las leyes y tratados internacionales que rigen la materia. El Municipio debe Instalar una planta de reciclaje y procesadora de residuos y desechos sólidos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 86: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) o la empresa prestadora del servicio público de aseo urbano y domiciliario, suministrará los recipientes adecuados para el

almacenamiento de los residuos y desechos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en los lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en números suficientes

ARTÍCULO 87: Los vendedores ambulantes, y en su caso los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente donde arrojar los residuos y desechos provenientes de su actividad, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que la ejerzan y pagar una tarifa igual a la establecida en el anexo B código de actividad 1 – 6 – 2 denominado puesto de mercado.

ARTÍCULO 88: Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin organicen actos públicos, tales como, mítines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos, están en el deber de recogerlos, almacenarlos adecuadamente y pagar la tarifa por servicio especial, según las determinaciones y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 89: En las zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas y el Municipio obligado a retirarla.

ARTÍCULO 90: El Alcalde mediante Decreto reglamentará la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 91: Los titulares de los Registros Inmobiliarios con competencia en la jurisdicción del Municipio Valencia, las Autoridades Policiales y de Tránsito y Transporte Terrestre, colaborarán con las Autoridades Municipales encargadas del servicio público de aseo urbano y domiciliario, y en tal sentido harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 92: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA), podrá contratar empresas prestadoras del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos y traslado al sitio de disposición final, previo estudio correspondiente. A los efectos de la contratación el precio de la tonelada de los residuos y desechos sólido será fijado en un precio justo y razonable que incluya el costo real del servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El precio por tonelada a los efectos del presente artículo será un indicador administrativo base y mínimo común por tonelada la cantidad de dos punto seis unidades tributarias (2.6 U.T).

ARTÍCULO 93: A los fines del Artículo anterior, se consideran:

1) CAMIONES COMPACTADORES: aquellos construidos específicamente para la recolección de residuos y desechos sólidos, que posean sistemas hidráulico y mecánicos que permitan compactar los desechos sólidos, con sistema especial antiderrame de lixiviado.

2) CAMIONES DE ESTACA: Aquellos camiones acondicionados específicamente para la recolección de residuos y desechos sólidos, es decir, camiones con plataforma y barandas de metal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran camiones en buen estado, todos aquellos capaces de prestar el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos y su traslado al sitio de disposición final de manera eficiente, continua e ininterrumpida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los efectos de esta Ordenanza, a partir del año 2008 las empresas prestadoras del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos y traslado al sitio de disposición final, deberán sustituir los Camiones de Estaca por Camiones Compactadores de residuos y desechos sólidos. Los Camiones de Estacas y Volteos, solo podrán ser utilizados para los servicios especiales establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 94: Están exentos del pago de la tarifa del servicio público de aseo urbano y domiciliario, aquellas personas que siendo usuarios presenten discapacidad absoluta y permanente.

ARTÍCULO 95: Queda reformada la Ordenanza Sobre el Servicios Publico de Aseo Urbano y Domiciliario, publicada en Gaceta Municipal N° 677 Extraordinario, en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 96: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 97: La presente Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre el Servicios Publico de Aseo Urbano y Domiciliario, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los catorce días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

ABOG. AUGUSTO RAFAEL MARTÍNEZ VICUÑA
Presidente del Concejo Municipal de Valencia

GIOVANNI PINTO
Secretario (E) del Concejo Municipal de Valencia

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

FRANCISCO CABRERA SANTOS
Alcalde del Municipio Valencia

Anexo A
Tarifa de Recolección de Residuos y/o Desechos Sólidos Zonas Domiciliarias
o Residenciales

SECTOR	CODIGO Y CLASIFICACION	Factor Multiplicador en U.T Según Ordenanza
ZONA A		
Guataparo Country Club, Altos de Guataparo, La Viña, Prebo, Valles de Camoruco, El Bosque, La Trigaleña, Piedras Pintadas, El Viñedo, Terraza de Los Nisperos, Los Colorados, El Parral, Los Mangos, La Florida (Mañongo), Lomas de Este, Sabana Larga, El Recreo, El Trigal, Las Chimeneas, Los Nisperos y otras de igual zonificación	EV1 QUINTA N.A.	0,67
	EV7 APARTAMENTO N.A.	0,59
ZONA B		
Santa Cecilia, Agua Blanca, La Alegría, Carabobo, Camoruco, La Ceiba, La Isabela, Kerdell, Las Acacias, Los Sauces, Majay, San Jose de Tarbes, Los Caobos, Casco Central de Valencia, Ritec, Fundación Mendoza, Los Carlos y otras de Similar Zonificación	EV2 QUINTA N.M	0,55
	EV8 APARTAMENTO N.M.	0,42
ZONA C		
La Isabelica, Tacarigua, Valle de Oro, Urb. Flor Amarillo, Rafael Urdaneta, Parque Valencia, San Jose, Michelena, Colinas de Carrizales, Los Cerritos, Padre Alfonso, La Manguita, Caja de Agua, y demas Barrios de la Parroquia San José, Bucaral Sur, Villa Florida, Los Parques, Conejo I, Conejo II, Villa Creta, Los Laureles, San Blas I y San Blas II y otros de similar Zonificación.	EV3 QUINTA N.MB.	0,19
	EV9 APARTAMENTO N.MB.	0,13
ZONA D		
Lomas de Funval, Las Piedras Negras, Ricardo Urriera, La Quizanda, Palotal, Bloques de Miranda, Santa Ines y Otros de similar zonificación	EV4 VIVIENDA N.B.	0,11
	EV10 APARTAMENTO	0,09
ZONA E		
Carmen Norte, America, El Prado, El Candelero, Santa Eduvigis, Los Taladros, La Raya, Santa Teresa, Carmen Sur, La Coconordia, El Triunfo, Bello Monte I y II, Bocaina I y II, El Consejo, Francisco de Miranda, 19 de Abril, Los Naranjos, Cañaverall, Regino Peña, 13 de Septiembre, Eutimio Rivas, San Agustín, La Libertad, El Vivero, El Calvario, La Finca y otros de igual Zonificación	EV6	0,07
ZONA F		
Unión, la Guacamaya, Atlas, El Pajal, Coromoto, La Castrera, Don Bosco, Escalona, Central, 1 de Mayo, Puerto Nuevo, Ezequiel Zamora, Los Tamarindos, La Milagrosa, La Planta, Los Samanes Sur, Aquiles Nazoa, Antonio Jose de Sucre, 810, La Trinidad, Brisas del Terminal, La Blanquera, Federación, Armando Celli, Venezuela, San Agustín, Simon Bolívar, El Combate, Ruiz Pineda I, II y III, Andres Blanco, Canaima, Monumental, Renny Ottolina, Ambrosio Plaza, La Maestranza, Cesar Giron, 3 de Mayo, La Adobera, Trigalito, La Florida, 24 Horas, Las Palmitas, Brisas del Aeropuerto, Bucaral I y II, Agua Dulce y otros barrios y otros de similar Zonificación.	EV5 VIVIENDA BARRIOS.C/V.	0,04

ANEXO B
Tarifas de Aseo Urbano Municipio Valencia (Sector Comercial E Industrial)

GÉNERO DE LA ACTIVIDAD	CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD		DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	AREA MAXIMA (AM) M2	FACTOR U.T. TARIFA AJUSTADA (CUANDO EL ÁREA TOTAL UTIL DEL INMUEBLE [AT] EXCEDE EL AREA MINIMA [AM])						
					TARIFA MINIMA Factor Multiplicador U.T.	TARIFA MINIMA U.T.	+	TARIFA DE 1 M2 (Factor U.T. / M2)	x	EXCESO DE AREA (M2)	
Alimentos y hostelería básica	1	1	1 Abastos	80	2,512	2,512	+	0,0314	x	(AT-AM)	
	1	1	2 Bodegas	80	2,009	2,009	+	0,0251	x	(AT-AM)	
	1	1	3 Fruterías	80	2,512	2,512	+	0,0314	x	(AT-AM)	
	1	2	1 Carnicerías	90	3,013	3,013	+	0,0335	x	(AT-AM)	
	1	2	2 Charcuterías	90	3,013	3,013	+	0,0335	x	(AT-AM)	
	1	2	3 Frigoríficos	90	3,013	3,013	+	0,0335	x	(AT-AM)	
	1	2	4 Pescaderías	90	3,013	3,013	+	0,0335	x	(AT-AM)	
	1	3	1 Panaderías, Pastelerías Dulcerías	80	6,160	6,160	+	0,0770	x	(AT-AM)	
	1	4	1 Automercados	1.000	27,621	27,621	+	0,0276	x	(AT-AM)	
	1	4	2 Supermercados	1.000	27,621	27,621	+	0,0276	x	(AT-AM)	
	1	5	1 Pensiones	200	3,766	3,766	+	0,0188	x	(AT-AM)	
	1	6	1 Mercados municipales					EXENTO			
	1	6	2 Puesto de Mercado	30	1,004	1,004	+	0,0335	x	(AT-AM)	
	1	6	3 Puesto en Centro Comercial	60	1,794	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)	
	1	7	1 Areperas	90	3,515	3,515	+	0,0391	x	(AT-AM)	
	1	7	2 Cafeterías	90	3,515	3,515	+	0,0391	x	(AT-AM)	
	1	7	3 Fuentes de Soda	90	3,515	3,515	+	0,0391	x	(AT-AM)	
	1	7	4 Heladerías	90	3,515	3,515	+	0,0391	x	(AT-AM)	
	1	7	5 Licorerías	90	3,515	3,515	+	0,0391	x	(AT-AM)	
	1	7	6 Luncherías	90	3,515	3,515	+	0,0391	x	(AT-AM)	
1	8	1 Kioskos	30	1,004	1,004	+	0,0335	x	(AT-AM)		
1	8	2 Venta ambulante de alimentos y bebidas	30	1,004	1,004	+	0,0335	x	(AT-AM)		
Educación y Recreación	2	1	1 Academias varias	80	2,009	2,009	+	0,0251	x	(AT-AM)	
	2	1	2 Guarderías Infantiles	80	2,009	2,009	+	0,0251	x	(AT-AM)	
	2	1	3 Preescolares	80	2,009	2,009	+	0,0251	x	(AT-AM)	
	2	2	1 Colegios, Escuelas y Liceos	1.000	8,788	8,788	+	0,0088	x	(AT-AM)	
	2	2	2 Instituto Universitario	1.000	8,788	8,788	+	0,0088	x	(AT-AM)	
	2	3	1 Universidades	2.000	20,087	20,087	+	0,0100	x	(AT-AM)	
	2	4	1 Areas turístico y recreacionales municipales					EXENTO			
	2	4	2 Acuarios y zoológicos municipales					EXENTO			
	2	5	1 Bibliotecas	200	3,013	3,013	+	0,0151	x	(AT-AM)	
	2	6	2 Conventos					EXENTO			
2	7	1 Iglesia	1.000	1,256	1,256	+	0,0013	x	(AT-AM)		
2	7	2 Casa Parroquial	1.000	1,256	1,256	+	0,0013	x	(AT-AM)		
Espectáculos	3	1	1 Cines y teatros	700	8,788	8,788	+	0,0126	x	(AT-AM)	
	3	2	1 Emisoras de Radio	80	3,013	3,013	+	0,0377	x	(AT-AM)	
	3	2	2 Estudios de Grabación y Fotografía	80	3,013	3,013	+	0,0377	x	(AT-AM)	
	3	3	1 Emisoras de Televisión	2.000	6,278	6,278	+	0,0031	x	(AT-AM)	
	3	4	1 Salas de billar y juegos	120	5,025	5,025	+	0,0419	x	(AT-AM)	
	3	4	2 Venta y Alquiler de Películas y Video	80	2,512	2,512	+	0,0314	x	(AT-AM)	
	3	5	1 Hipódromo	5.000	30,131	30,131	+	0,0060	x	(AT-AM)	
	3	5	2 Parques atracciones y recreativos privados	2.000	18,831	18,831	+	0,0094	x	(AT-AM)	
3	6	1 Salas espect. expos. reuniones, confer.	1.000	6,278	6,278	+	0,0063	x	(AT-AM)		
3	7	1 Zoológicos Municipales					EXENTO				

ANEXO B
Tarifas de Aseo Urbano Municipio Valencia (Sector Comercial E Industrial)

Hoteles, restaur. y clubs	4	1	1	Agencias de festejos	400	13,520	13,520	+	0,0338	x	(AT-AM)
	4	2	1	Asoc.culturales y deportivas (sin canchas)	400	2,512	2,512	+	0,0063	x	(AT-AM)
	4	3	1	Club Deportivo	4.000	37,663	37,663	+	0,0094	x	(AT-AM)
	4	3	2	Club Social	4.000	37,663	37,663	+	0,0094	x	(AT-AM)
	4	4	1	Bares	200	5,022	5,022	+	0,0251	x	(AT-AM)
	4	4	3	Cervecerías	200	6,278	6,278	+	0,0314	x	(AT-AM)
	4	4	4	Poleras	150	6,278	6,278	+	0,0419	x	(AT-AM)
	4	5	1	Restaurantes	150	16,321	16,321	+	0,1088	x	(AT-AM)
	4	5	2	Ventas de comida rápida y pizzerías	100	21,343	21,343	+	0,2134	x	(AT-AM)
	4	6	1	Boites	200	15,065	15,065	+	0,0753	x	(AT-AM)
	4	6	2	Discotecas	200	15,065	15,065	+	0,0753	x	(AT-AM)
	4	6	3	Night clubs	150	15,065	15,065	+	0,1004	x	(AT-AM)
	4	7	1	Hoteles de 3, 4 y 5 Estrellas	5.000	32,641	32,641	+	0,0065	x	(AT-AM)
	4	8	1	Hoteles de menos de 3 estrellas	3.000	13,810	13,810	+	0,0046	x	(AT-AM)
4	9	1	Moteles	2.000	20,087	20,087	+	0,0100	x	(AT-AM)	
Oficinas	5	1	1	Bancos y entidades bancarias	600	17,577	17,577	+	0,0293	x	(AT-AM)
	5	1	2	Compañías de seguros	600	17,577	17,577	+	0,0293	x	(AT-AM)
	5	2	1	Administradoras	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	5	2	2	Agencia de Lotería	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	5	2	3	Agencias aduanales	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	5	2	4	Agencias de noticias	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	5	2	5	Agencias viajes y Turismo	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	5	2	6	Casas de Cambios	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	5	2	7	Gestorías	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	5	2	8	Agencia de Publicidad	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	5	3	1	Consulados	500	5,022	5,022	+	0,0100	x	(AT-AM)
	5	4	1	Condom.edific. oficinas (areas de condominio)	500	2,512	2,512	+	0,0050	x	(AT-AM)
	5	5	1	Oficinas	50	1,757	1,757	+	0,0351	x	(AT-AM)
	5	6	1	Oficinas y dependencias Municipales					EXENTO		
5	6	2	Oficinas de libre ejercicio	50	1,757	1,757	+	0,0351	x	(AT-AM)	
5	7	1	Centro de Comunicación y/ o Internet	50	1,757	1,757	+	0,0351	x	(AT-AM)	
Salud y asistencia	6	1	1	Clínicas con Hospitalización	1.300	27,621	27,621	+	0,0212	x	(AT-AM)
	6	1	2	Hospitales	4.000	27,621	27,621	+	0,0069	x	(AT-AM)
	6	2	1	Clínicas sin Hospitalización	600	13,010	13,010	+	0,0230	x	(AT-AM)
	6	3	1	Consultorios Médicos y odontológicos	60	2,260	2,260	+	0,0377	x	(AT-AM)
	6	3	2	Consultorios Veterinarios	60	2,260	2,260	+	0,0377	x	(AT-AM)
	6	3	3	Laboratorios clínicos y dentales	60	2,260	2,260	+	0,0377	x	(AT-AM)
	6	3	4	Centro de Estetica	60	2,260	2,260	+	0,0377	x	(AT-AM)
	6	4	1	Servicios de ambulancias	300	7,533	7,533	+	0,0251	x	(AT-AM)
	6	5	1	Droguerías	90	2,512	2,512	+	0,0279	x	(AT-AM)
	6	5	2	Farmacias	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)
	6	5	3	Tienda Naturista	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)
	6	6	1	Funerarias	600	10,044	10,044	+	0,0167	x	(AT-AM)
	6	7	1	Cementerios privados	10.000	4,057	4,057	+	0,0004	x	(AT-AM)
	6	8	1	Venta de artículos ortopédicos	80	2,512	2,512	+	0,0314	x	(AT-AM)
6	8	2	Ventas de equipos y artículos medicos	80	2,512	2,512	+	0,0314	x	(AT-AM)	
6	9	1	Ambulatorios Seg. Social					EXENTO			
6	9	2	Asilo médico-asistenc. (ancianos, niños)					EXENTO			
6	9	3	Asociaciones benéficas Si Fines de Lucro					EXENTO			
6	9	4	Casas y centros de rehabilitación	100	2,608	2,608	+	0,0261	x	(AT-AM)	
Suministros y servicios básicos	7	1	1	Almacenes y depósitos mercancia seca	150	3,766	3,766	+	0,0251	x	(AT-AM)
	7	2	1	Barberías	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	7	2	2	Peluquerías	80	3,139	3,139	+	0,0392	x	(AT-AM)
	7	2	3	Ferreterías y similares	100	2,512	2,512	+	0,0251	x	(AT-AM)
	7	2	4	Perfumerías	100	2,512	2,512	+	0,0251	x	(AT-AM)
	7	3	1	Lavanderías y tintorerías	80	3,265	3,265	+	0,0408	x	(AT-AM)
	7	4	1	Cerrajería	60	2,512	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)
	7	4	2	Mercerías	60	2,512	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)
	7	4	3	Quincallas y bazares	60	2,512	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)
	7	4	4	Servicios técnicos	60	1,004	1,004	+	0,0167	x	(AT-AM)
	7	4	5	Tiendas de ropa y accesorios	60	2,512	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)
	7	4	6	Zapaterías (ventas)	60	2,512	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)
	7	4	7	Reparación de Calzado	50	1,004	1,004	+	0,0201	x	(AT-AM)
	7	4	8	venta de Ceramica y Artesania	60	2,512	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)
7	5	1	Tiendas por departamentos	1.500	20,087	20,087	+	0,0134	x	(AT-AM)	
7	7	1	Cristalería	80	2,318	2,318	+	0,0290	x	(AT-AM)	
7	7	2	Marquetería	80	3,013	3,013	+	0,0377	x	(AT-AM)	
7	7	3	Venta de espejos	80	3,013	3,013	+	0,0377	x	(AT-AM)	
7	8	1	Tipografía y tarjetería	90	3,013	3,013	+	0,0335	x	(AT-AM)	
7	8	2	Litografía	90	3,013	3,013	+	0,0335	x	(AT-AM)	

ANEXO B
Tarifas de Aseo Urbano Municipio Valencia (Sector Comercial E Industrial)

Sumin. y servicios no básicos	8	1	1	Autotapicerías	200	3,515	3,515	+	0,0176	x	(AT-AM)	
	8	1	3	Alquiler de vehículos	200	3,515	3,515	+	0,0176	x	(AT-AM)	
	8	1	4	Chiveras	1.000	3,515	3,515	+	0,0035	x	(AT-AM)	
	8	1	5	Reencauchadora	200	3,515	3,515	+	0,0176	x	(AT-AM)	
	8	1	6	Venta de Maquinaria	500	5,020	5,020	+	0,0100	x	(AT-AM)	
	8	1	7	Ventas de repuestos y acces. vehiculos	200	2,009	2,009	+	0,0100	x	(AT-AM)	
	8	1	8	Ventas de vehiculos	500	5,022	5,022	+	0,0100	x	(AT-AM)	
	8	1	9	Alquiler de Maquinaria Pesada	500	5,022	5,022	+	0,0100	x	(AT-AM)	
	8	2	1	Electroautos	150	3,515	3,515	+	0,0234	x	(AT-AM)	
	8	3	1	Autolavado	250	3,766	3,766	+	0,0151	x	(AT-AM)	
	8	3	2	Estaciones de Servicio	250	3,766	3,766	+	0,0151	x	(AT-AM)	
	8	4	1	Gimnasios	150	3,515	3,515	+	0,0234	x	(AT-AM)	
	8	4	2	Herrerías	150	3,515	3,515	+	0,0234	x	(AT-AM)	
	8	4	3	Talleres mecánica, latonería, pintura y caucheras	150	3,013	3,013	+	0,0201	x	(AT-AM)	
	8	4	4	Talleres reparación artefactos electricos	150	3,515	3,515	+	0,0234	x	(AT-AM)	
	8	4	5	Floristerías	100	4,269	4,269	+	0,0427	x	(AT-AM)	
	8	4	6	Viveros	150	4,269	4,269	+	0,0285	x	(AT-AM)	
	8	4	7	Talleres Metalurgicos y Metalmeccanico	150	3,515	3,515	+	0,0234	x	(AT-AM)	
	8	5	1	Boutiques	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	2	Galerías de arte	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	3	Joyerías	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	4	Jugueterías	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	5	Opticas	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	6	Sastrería y Talleres de costura	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	7	Ventas de animales y artic. para animales	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	8	Ventas de artículos deportivos y hobbies	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	9	Ventas de artículos para el hogar	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	10	Ventas de equipos eléctricos	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	11	Ventas de equipos, artículos y mat. oficina	90	2,762	2,762	+	0,0307	x	(AT-AM)	
	8	5	12	Ventas de periódicos y revistas	90	1,758	1,758	+	0,0195	x	(AT-AM)	
	8	5	13	venta de Materiales Electricos	150	2,762	2,762		0,0184		(AT-AM)	
	8	5	14	venta de Productos Quimicos	90	2,762	2,762		0,0307		(AT-AM)	
	8	6	1	Copistería (fotocopias y encuadernaciones)	60	2,512	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)	
	8	6	2	Distribuidoras de gas y otros combustibles	60	2,512	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)	
	8	6	3	Librerías y papelerías	60	2,512	2,512	+	0,0419	x	(AT-AM)	
	8	7	1	Centros Comerciales (areas de condominio)	1.500	3,766	3,766	+	0,0025	x	(AT-AM)	
	8	7	2	Estacionamientos	1.000	4,269	4,269	+	0,0043	x	(AT-AM)	
	8	7	3	Servicios de embalaje y mudanza	1.000	5,020	5,020	+	0,0050	x	(AT-AM)	
	8	8	1	Distribuidora de alimentos y bebidas	150	3,766	3,766	+	0,0251	x	(AT-AM)	
	8	8	2	Líneas de Autobuses y Taxis	500	3,766	3,766	+	0,0075	x	(AT-AM)	
	8	8	3	Mayoristas de mercancías	500	3,766	3,766	+	0,0075	x	(AT-AM)	
	8	9	1	Serv. limpieza, mant. fung. corresp. y vigilancia	200	4,269	4,269	+	0,0213	x	(AT-AM)	
	Industrias, pequeñas industrias	9	1	1	Aeropuertos Internacionales	5.000	55,240	55,240	+	0,0110	x	(AT-AM)
		9	1	2	Aeropuertos Nacionales	5.000	55,240	55,240	+	0,0110	x	(AT-AM)
		9	1	3	Aeropuertos Privados	5.000	27,621	27,621	+	0,0055	x	(AT-AM)
		9	2	1	Almacenes de Aduanas	400	3,766	3,766	+	0,0094	x	(AT-AM)
		9	2	2	Depósitos	400	3,766	3,766	+	0,0094	x	(AT-AM)
		9	2	3	Hangares	400	3,766	3,766	+	0,0094	x	(AT-AM)
		9	2	4	Servicios de Transporte	400	3,766	3,766	+	0,0094	x	(AT-AM)
		9	2	5	Servicios de Aseo Urbano para el Municipio					EXENTO		
		9	3	1	Suministros de materiales (Industria y construcc.)	500	5,524	5,524	+	0,0110	x	(AT-AM)
		9	3	2	Fábricas de hielo	500	5,524	5,524	+	0,0110	x	(AT-AM)
		9	3	3	Fabrica de Ropa	500	11,620	11,620		0,0232	x	(AT-AM)
		9	3	4	Fabrica Textil	500	11,620	11,620		0,0232	x	(AT-AM)
9		3	5	Fabrica de Calzado	500	13,945	13,945		0,0279	x	(AT-AM)	
9	3	6	fabrica de Carton y Plastico	500	11,620	11,620		0,0232	x	(AT-AM)		
9	3	7	Fabrica de Muebles	500	11,620	11,620		0,0232	x	(AT-AM)		
9	3	8	Instrumentos de Precision	400	4,882	4,882		0,0122	x	(AT-AM)		

ANEXO B
Tarifas de Aseo Urbano Municipio Valencia (Sector Comercial E Industrial)

Industrias, pequeñas industrias	9	4	1	Talleres de confección	300	3,013	3,013	+	0,0100	x	(AT-AM)	
	9	4	2	Carpinterías	300	3,461	3,461	+	0,0115	x	(AT-AM)	
	9	4	3	Mueblería (exhibición y venta)	200	4,519	4,519	+	0,0226	x	(AT-AM)	
	9	4	4	Tapicería	300	4,519	4,519	+	0,0151	x	(AT-AM)	
	9	5	1	Inmuebles desocupados	5.000	3,013	3,013	+	0,0006	x	(AT-AM)	
	9	5	2	Construcciones	5.000	3,013	3,013	+	0,0006	x	(AT-AM)	
	9	6	1	Locales vacíos	Ilimitado	0,773	0,773					
	9	7	1	Terrenos	Ilimitado	0,756	0,756					
	9	8	1	Grandes y Medianas industrias y factorías de las Zonas Industriales (que no utilicen el servicio especial mencionado en los Arts. 12 y 17 Ordenanza)	10.000	77,336	77,336					
	9	9	1	Pequeñas industrias y factorías de las Zonas Industriales (que no utilicen el servicio especial mencionado en los Arts. 12 y 17 Ordenanza)	10.000	77,336	77,336					

TARIFA INDUSTRIAL: Recolección Especial U.T. por tonelada recolectada y transportada

Viajes hasta Dos (2) Toneladas: (U.T./Transporte): 11.691

Viajes de más de dos (2) Toneladas: (U.T/Ton): 5,845

ANEXO C

Tratamiento de Residuos y/o Desechos Sólidos Zonas Domiciliarias o Residenciales

ZONAS	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA Bs/mes
ZONA A			
Guataparo Country Club, Altos de Guataparo, La Viña, Prebo, Valle de Camoruco, El Bosque, Trigaleña, Piedra Pintada, El Viñedo, Terraza de los Nisperos, Los Colorados, El Parral, Los Mangos, Mañongo, La Florida (Mañongo), Lomas del Este, Sabana Larga, El Recreo, La Entrada (Zona Alta), El Trigal, Las Chimeneas, Las Clavellinas, Los Nisperos y otras de similar zonificación.	EV1	QUINTA N.A.	0,13 U.T
	EV7	APARTAMENTO N.A.	0,11 U.T
ZONA B			
Santa Cecilia, Agua Blanca, La Alegría, Carabobo, Camoruco, La Ceiba, La Isabela, Las Acacias, Los Sauces, Kerdell, Majay, San José de Tarbes, Los Caobos, Casco Central de Valencia, Ritec, Fundación Mendoza, Los Carlos y otras de similar zonificación.	EV2	QUINTA N.M.	0,11 U. T
	EV8	APARTAMENTO N.M.	0,09 U.T
ZONA C			
La Isabelica, Tacarigua, Valle de Oro, Urb. Flor Amarillo, Rafael Urdaneta, Parque Valencia, San José, Michelena, Colinas de Carrizales, , Los Cerritos, Padre Alfonso, La Manguita, Caja de Agua y demás barrios de la Parroquia San José Bucaral Sur, Villa Florida, Los Parques, Conejo I, Conejo II, Villa Creta, Los Laureles, San Blas I y II, y otros de similar zonificación.	EV3	QUINTA N. M. B.	0,06 U.T
	EV9	APARTAMENTO N.MB.	0,04 U.T
ZONA D			
San Blas I y II, Lomas de Funval, Las Piedras Negras, Ricardo Urriera, La Quizanda Palotal, Bloques Miranda, Santa Inés y otros de similar zonificación.	EV4	VIVIENDA N.B.	0,04 U.T
	EV10	APARTAMENTO N.B.	0,03 U.T

ANEXO C

Tratamiento de Residuos y/o Desechos Sólidos Zonas Domiciliarias o Residenciales

ZONA E	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA Bs/mes
Carmen Norte, América, El Prado, El Candelero, Santa Eduvigis, Los Taladros, La Raya, Santa Teresa, Carmen Sur, La Concordia, El Triunfo, Bello Monte I y II, Bocaina I y II, El Concejo, Francisco de Miranda, 19 de Abril, Los Naranjos, Cañaverl, Regino Peña, 13 de Septiembre, Eutimio Rivas, San Agustín, La Libertad, El Vivero, El Calvario, La Finca, y otros de similar zonificación.	EV6	VIVIENDA N.M.B	0,02 U.T
ZONA F			
Unión, La Guacamaya, Atlas, El Pajal, Coromoto, La Castrera, Don Bosco, Escalona, Central, 1 de Mayo, Puerto Nuevo, Ezequiel Zamora, Los Tamarindos, La Milagrosa, La Planta, Los Samanes Sur, Aquiles Nazoa, Antonio José de Sucre, 810, La Trinidad, Brisas del Terminal, La Blanquera, Federación, Armando Celli, Venezuela, San Agustín, Simón Bolívar, El Combate, Ruiz Pineda I, II y III, Andrés Blanco, Canaima Monumental, Renny Ottolina, Ambrosio Plaza, La Maestranza, Cesar Giron, 3 de mayo, La Adobera, Trigalito, La Florida, 24 Horas, Las Palmitas, Brisas de Aeropuerto, Bucaral I y II, Agua Dulce y otros barrios de similar zonificación.	EV5	VIVIENDA BARRIOS C/V	0,013 U.T

Anexo D
Tarifa de Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos Comercial, Industrial e Institucional.

ACTIVIDAD	CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	MAXIMA (AM)	TM (UT) (Tm)	TARIFA AJUSTADA
Alimentos y Hostelería Básica	1	1	1 Abastos	80	0,62	0,62 + [0,0077 x (AT-AM)]
	1	1	2 Bodegas	80	0,49	0,49 + [0,0062 x (AT-AM)]
	1	1	3 Fruterías	80	0,62	0,62 + [0,0077 x (AT-AM)]
	1	2	1 Carnicerías	90	0,74	0,74 + [0,0082 x (AT-AM)]
	1	2	2 Charcuterías	90	0,74	0,74 + [0,0082 x (AT-AM)]
	1	2	3 Frigoríficos	90	0,74	0,74 + [0,0082 x (AT-AM)]
	1	2	4 Pescaderías	90	0,74	0,74 + [0,0082 x (AT-AM)]
	1	3	1 Panaderías, Pastelerías Dulcerías	80	1,55	1,55 + [0,0193 x (AT-AM)]
	1	4	1 Automercados	1.000	6,80	6,80 + [0,0068 x (AT-AM)]
	1	4	2 Supermercados	1.000	6,80	6,80 + [0,0068 x (AT-AM)]
	1	5	1 Pensiones	200	0,93	0,93 + [0,0046 x (AT-AM)]
	1	6	1 Mercados municipales			EXENTO
	1	7	1 Areperas	90	0,87	0,87 + [0,0096 x (AT-AM)]
	1	7	2 Cafeterías	90	0,87	0,87 + [0,0096 x (AT-AM)]
	1	7	3 Fuentes de Soda	90	0,87	0,87 + [0,0096 x (AT-AM)]
	1	7	4 Heladerías	90	0,87	0,87 + [0,0096 x (AT-AM)]
	1	7	5 Licorerías	90	0,87	0,87 + [0,0096 x (AT-AM)]
	1	7	6 Lucherías	90	0,87	0,87 + [0,0096 x (AT-AM)]
Educación y Recreación	1	8	1 Kioskos	30	0,25	0,25 + [0,0082 x (AT-AM)]
	1	8	2 Venta ambulante de alimentos y bebidas	30	0,25	0,25 + [0,0082 x (AT-AM)]
	2	1	1 Academias varias	80	0,49	0,49 + [0,0062 x (AT-AM)]
	2	1	2 Guarderías Infantiles	80	0,49	0,49 + [0,0062 x (AT-AM)]
	2	1	3 Preescolares	80	0,49	0,49 + [0,0062 x (AT-AM)]
	2	2	1 Colegios, Escuelas y Liceos	1.000	2,16	2,16 + [0,0022 x (AT-AM)]
	2	2	2 Instituto Universitario	1.000	2,16	2,16 + [0,0022 x (AT-AM)]
	2	3	1 Universidades	2.000	4,95	4,95 + [0,0025 x (AT-AM)]
	2	4	1 Areas turístico y recreacionales municipales			EXENTO
	2	4	2 Acuarios y zoológicos municipales			EXENTO
	2	5	1 Bibliotecas	200	0,74	0,74 + [0,0037 x (AT-AM)]
	Espectáculos	2	6	2 Conventos		
2		7	1 Iglesia	1.000	0,31	0,31 + [0,0003 x (AT-AM)]
2		7	2 Casa Parroquial	1.000	0,31	0,31 + [0,0003 x (AT-AM)]
3		1	1 Cines y teatros	700	2,16	2,16 + [0,0031 x (AT-AM)]
3		2	1 Emisoras de Radio	80	0,74	0,74 + [0,0093 x (AT-AM)]
3		2	2 Estudios de Grabación y Fotografía	80	0,74	0,74 + [0,0093 x (AT-AM)]
3		3	1 Emisoras de Televisión	2.000	1,55	1,55 + [0,008 x (AT-AM)]
3		4	1 Salas de billar y juegos	120	1,24	1,24 + [0,0103 x (AT-AM)]
3		4	2 Venta y Alquiler de Películas y Video	80	0,62	0,62 + [0,0077 x (AT-AM)]
3		5	1 Hipódromo	5.000	7,42	7,42 + [0,0015 x (AT-AM)]
Hoteles, Restaurantes y Clubs	3	5	2 Parques atracciones y recreativos privados	2.000	4,64	4,64 + [0,0023 x (AT-AM)]
	3	6	1 Salas espect. expos. reuniones, confer.	1.000	1,55	1,55 + [0,0015 x (AT-AM)]
	3	7	1 Zoológicos Municipales			EXENTO
	4	1	1 Agencias de festejos	400	4,33	4,33 + [0,0108 x (AT-AM)]
	4	2	1 Asoc.culturales y deportivas (sin canchas)	400	0,62	0,62 + [0,0015 x (AT-AM)]
	4	3	1 Club Deportivo	4.000	9,27	9,27 + [0,0023 x (AT-AM)]
	4	3	2 Club Social	4.000	9,27	9,27 + [0,0023 x (AT-AM)]
	4	4	1 Bares	200	1,24	1,24 + [0,0062 x (AT-AM)]
	4	4	3 Cervecerías	200	1,55	1,55 + [0,0077 x (AT-AM)]
	4	4	4 Pollerías	150	1,55	1,55 + [0,0103 x (AT-AM)]
	4	5	1 Restaurantes	150	4,02	4,02 + [0,0268 x (AT-AM)]
	4	5	2 Ventas de comida rápida y pizzerías	100	5,26	5,26 + [0,0526 x (AT-AM)]
	4	6	1 Bofes	200	3,71	3,71 + [0,0185 x (AT-AM)]
	4	6	2 Discotecas	200	3,71	3,71 + [0,0185 x (AT-AM)]
4	6	3 Night clubs	150	3,71	3,71 + [0,0247 x (AT-AM)]	
4	7	1 Hoteles de 3, 4 y 5 Estrellas	5.000	8,04	8,04 + [0,0016 x (AT-AM)]	
4	8	1 Hoteles de menos de 3 estrellas	3.000	3,40	3,40 + [0,0011 x (AT-AM)]	
4	9	1 Moteles	2.000	4,95	4,95 + [0,0025 x (AT-AM)]	
Oficinas	5	1	1 Bancos y entidades bancarias	600	4,33	4,33 + [0,0072 x (AT-AM)]
	5	1	2 Compañías de seguros	600	4,33	4,33 + [0,0072 x (AT-AM)]
	5	2	1 Administradoras	80	0,77	0,77 + [0,0097 x (AT-AM)]
	5	2	2 Agencia de Lotería	80	0,77	0,77 + [0,0097 x (AT-AM)]
	5	2	3 Agencias aduanales	80	0,77	0,77 + [0,0097 x (AT-AM)]
	5	2	4 Agencias de noticias	80	0,77	0,77 + [0,0097 x (AT-AM)]
	5	2	5 Agencias viajes y Turismo	80	0,77	0,77 + [0,0097 x (AT-AM)]
	5	2	6 Casas de Cambios	80	0,77	0,77 + [0,0097 x (AT-AM)]
	5	2	7 Gestorías	80	0,77	0,77 + [0,0097 x (AT-AM)]
	5	3	1 Consulados	500	1,24	1,24 + [0,0025 x (AT-AM)]
	5	4	1 Condom.edific. oficinas (areas de condominio)	500	0,62	0,62 + [0,0012 x (AT-AM)]
5	5	1 Oficinas	50	0,43	0,43 + [0,0087 x (AT-AM)]	
Salud y Asistencia	5	6	1 Oficinas y dependencias Municipales			EXENTO
	6	1	1 Clínicas con Hospitalización	1.300	6,80	6,80 + [0,0052 x (AT-AM)]
	6	1	2 Hospitales	4.000	6,80	6,80 + [0,0017 x (AT-AM)]
	6	2	1 Clínicas sin Hospitalización	600	3,40	3,40 + [0,0057 x (AT-AM)]
	6	3	1 Consultorios Médicos y odontológicos	60	0,56	0,56 + [0,0093 x (AT-AM)]
	6	3	2 Consultorios Veterinarios	60	0,56	0,56 + [0,0093 x (AT-AM)]
	6	3	3 Laboratorios clínicos y dentales	60	0,56	0,56 + [0,0093 x (AT-AM)]
	6	4	1 Servicios de ambulancias	300	1,85	1,85 + [0,0062 x (AT-AM)]
	6	5	1 Droguerías	90	0,62	0,62 + [0,0069 x (AT-AM)]
	6	5	2 Farmacias	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	6	6	1 Funerarias	600	2,47	2,47 + [0,0041 x (AT-AM)]
	6	7	1 Cementerios privados	10.000	1,24	1,24 + [0,0001 x (AT-AM)]
	6	8	1 Venta de artículos ortopédicos	80	0,62	0,62 + [0,0077 x (AT-AM)]
	6	8	2 Ventas de equipos y artículos médicos	80	0,62	0,62 + [0,0077 x (AT-AM)]
	6	9	1 Ambulatorios Seg. Social			EXENTO
	6	9	2 Asilo médico-asistenc. (ancianos, niños)			EXENTO
	6	9	3 Asociaciones benéficas Si Fines de Lucro			EXENTO
	6	9	4 Casas y centros de rehabilitación	100	0,62	0,62 + [0,0062 x (AT-AM)]

Anexo D
Tarifa de Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos Comercial, Industrial e Institucional.

ACTIVIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MAXIMA (AM)	TM (UT) (Tm)	TARIFA AJUSTADA
Suministros y Servicios Básicos	7 1	1 Almacenes y depósitos mercancía seca	150	0,93	0,93 + [0,0062 x (AT-AM)]
	7 2	1 Barberías	80	0,77	0,77 + [0,0097 x (AT-AM)]
	7 2	2 Peluquerías	80	0,77	0,77 + [0,0097 x (AT-AM)]
	7 2	3 Ferreterías y similares	100	0,62	0,62 + [0,0062 x (AT-AM)]
	7 2	4 Perfumerías	100	0,62	0,62 + [0,0062 x (AT-AM)]
	7 3	1 Lavanderías y tintorerías	80	0,80	0,80 + [0,0100 x (AT-AM)]
	7 4	1 Cerrajería	60	0,62	0,62 + [0,0103 x (AT-AM)]
	7 4	2 Mercaderías	60	0,62	0,62 + [0,0103 x (AT-AM)]
	7 4	3 Quincallas y bazares	60	0,62	0,62 + [0,0103 x (AT-AM)]
	7 4	4 Servicios técnicos	60	0,25	0,25 + [0,0041 x (AT-AM)]
	7 4	5 Tiendas de ropa y accesorios	60	0,62	0,62 + [0,0103 x (AT-AM)]
	7 4	6 Zapaterías (ventas)	60	0,62	0,62 + [0,0103 x (AT-AM)]
	7 5	1 Tiendas por departamentos	1.500	4,95	4,95 + [0,0033 x (AT-AM)]
	7 7	1 Cristalería	80	0,74	0,74 + [0,0093 x (AT-AM)]
7 7	2 Marquetería	80	0,74	0,74 + [0,0093 x (AT-AM)]	
7 7	3 Venta de espejos	80	0,74	0,74 + [0,0093 x (AT-AM)]	
7 8	1 Tipografía y tarjetería	90	0,74	0,74 + [0,0082 x (AT-AM)]	
Suministros y Servicios no Básicos	8 1	1 Autotapicerías	200	0,87	0,87 + [0,0043 x (AT-AM)]
	8 1	3 Alquiler de vehículos	200	0,87	0,87 + [0,0043 x (AT-AM)]
	8 1	4 Chiveras	1.000	0,87	0,87 + [0,0009 x (AT-AM)]
	8 1	5 Reencauchadora	200	0,87	0,87 + [0,0043 x (AT-AM)]
	8 1	6 Venta de Maquinaria	500	1,24	1,24 + [0,0025 x (AT-AM)]
	8 1	7 Ventas de repuestos y acces. vehiculos	200	0,49	0,49 + [0,0025 x (AT-AM)]
	8 1	8 Ventas de vehiculos	500	1,24	1,24 + [0,0025 x (AT-AM)]
	8 2	1 Electroautos	150	0,87	0,87 + [0,0058 x (AT-AM)]
	8 3	1 Autolavado	250	0,93	0,93 + [0,0037 x (AT-AM)]
	8 3	2 Estaciones de Servicio	250	0,93	0,93 + [0,0037 x (AT-AM)]
	8 4	1 Gimnasios	150	0,87	0,87 + [0,0058 x (AT-AM)]
	8 4	2 Herrerías	150	0,87	0,87 + [0,0058 x (AT-AM)]
	8 4	3 Talleres mecánica, latonería, pintura y caucheras	150	0,74	0,74 + [0,0049 x (AT-AM)]
	8 4	4 Talleres reparación artefactos electricos	150	0,87	0,87 + [0,0058 x (AT-AM)]
	8 4	5 Floristerías	100	1,05	1,05 + [0,0105 x (AT-AM)]
	8 4	6 Viveros	150	1,05	1,05 + [0,0070 x (AT-AM)]
	8 5	1 Boutiques	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	2 Galerías de arte	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	3 Joyerías	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	4 Jugueterías	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	5 Opticas	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	6 Sastrería y Talleres de costura	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	7 Ventas de animales y artic. para animales	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	8 Ventas de artículos deportivos y hobbies	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	9 Ventas de artículos para el hogar	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	10 Ventas de equipos eléctricos	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	11 Ventas de equipos, artículos y mat. oficina	90	0,68	0,68 + [0,0076 x (AT-AM)]
	8 5	12 Ventas de periódicos y revistas	90	0,43	0,43 + [0,0048 x (AT-AM)]
	8 6	1 Copistería (fotocopias y encuadernaciones)	60	0,62	0,62 + [0,0103 x (AT-AM)]
	8 6	2 Distribuidoras de gas y otros combustibles	60	0,62	0,62 + [0,0103 x (AT-AM)]
	8 6	3 Librerías y papelerías	60	0,62	0,62 + [0,0103 x (AT-AM)]
	8 7	1 Centros Comerciales (areas de condominio)	1.500	0,93	0,93 + [0,0006 x (AT-AM)]
8 7	2 Estacionamientos	1.000	1,05	1,05 + [0,0011 x (AT-AM)]	
8 7	3 Servicios de embalaje y mudanza	1.000	1,24	1,24 + [0,0012 x (AT-AM)]	
8 8	1 Distribuidora de alimentos y bebidas	150	0,93	0,93 + [0,0062 x (AT-AM)]	
8 8	2 Líneas de Autobuses y Taxis	500	0,93	0,93 + [0,0019 x (AT-AM)]	
8 8	3 Mayoristas de mercancías	500	0,93	0,93 + [0,0019 x (AT-AM)]	
8 9	1 Serv. limpieza, mant. fung. corresp. y vigilancia	200	1,05	1,05 + [0,0053 x (AT-AM)]	
Industrias, pequeñas industrias	9 1	1 Aeropuertos Internacionales	5.000	13,60	13,60 + [0,0027 x (AT-AM)]
	9 1	2 Aeropuertos Nacionales	5.000	13,60	13,60 + [0,0027 x (AT-AM)]
	9 1	3 Aeropuertos Privados	5.000	6,80	6,80 + [0,0014 x (AT-AM)]
	9 2	1 Almacenes de Aduanas	400	0,93	0,93 + [0,0023 x (AT-AM)]
	9 2	2 Depósitos	400	0,93	0,93 + [0,0023 x (AT-AM)]
	9 2	3 Hangares	400	0,93	0,93 + [0,0023 x (AT-AM)]
9 2	4 Servicios de Transporte	400	0,93	0,93 + [0,0023 x (AT-AM)]	
9 2	5 Servicios de Aseo Urbano para el Municipio			EXENTO	

Anexo D
 Tarifa de Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos Comercial, Industrial
 e Institucional.

ACTIVIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MAXIMA (AM)	TM (UT) (Tm)	TARIFA AJUSTADA
Industrias, pequeñas industrias	9 3	1 Suministros de materiales (industria y construcc.)	500	1,36	$1,36 + [0,0027 \times (AT-AM)]$
	9 3	2 Fábricas de hielo	500	1,36	$1,36 + [0,0027 \times (AT-AM)]$
	9 4	1 Talleres de confección	300	0,74	$0,74 + [0,0025 \times (AT-AM)]$
	9 4	2 Carpinterías	300	1,11	$1,11 + [0,0037 \times (AT-AM)]$
	9 4	3 Mueblería (exhibición y venta)	200	1,11	$1,11 + [0,0056 \times (AT-AM)]$
	9 4	4 Tapicería	300	1,11	$1,11 + [0,0037 \times (AT-AM)]$
	9 5	1 Inmuebles desocupados	5.000	0,74	$0,74 + [0,0001 \times (AT-AM)]$
	9 5	2 Construcciones	5.000	0,74	$0,74 + [0,0001 \times (AT-AM)]$
	9 6	1 Locales vacíos	Ilimitado	0,24	
	9 7	1 Terrenos	Ilimitado		
	9 8	1 Grandes y Medianas industrias y factorías de las Zonas Industriales (que no utilicen el servicio especial mencionado en los Arts. 12 y 17 Ordenanza)	hasta 5.000mts	2,00	

AM= AREA MAXIMA DEL INMUEBLE O LOCAL

AT= AREA TOTAL DEL INMUEBLE O LOCAL

TARIFA AJUSTADA= TARIFA QUE SE APLICA A AQUELLOS USUARIOS CUYA AREA SEA MAYOR QUE EL AREA MAXIMA

TARIFAS INDUSTRIALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS QUE UTILICEH EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION EN EL MUNICIPIO VALENCIA

COBRO POR TONELADA DE RESIDUOS SOLIDOS PRODUCIDAS	2 U.T.
--	---------------